



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 270 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 01 de agosto de 2024.

VISTO:

El Proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 31 de julio del 2024, en el Informe N° 95-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/URH, de fecha 28 de junio del 2024, con registro MAD: N° 9714296, emitido por el CPC. Manuel R. Bardales Taculí-Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante el Proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 31 de julio del 2024, se ordenó a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, proyectar el Acto Administrativo que designe al **Ing. ELMER CÁCERES DIAZ** como Director de la Agencia Agraria Contumazá.

Que, en este contexto, conviene citar el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, dispone en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, las reglas aplicables a Funcionarios y Directivos designados por Resolución, que: *"Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sujetas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia".*

Que, la contratación y/o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica un especial relación de sujeción basada esencialmente en ella (confianza), la cual es otorgada por decisión exclusiva del empleador.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala lo siguiente. *"El personal establecido en los numerales 1) (Funcionario Público), 2) (Empleado de Confianza), e inciso a) (Directivo Superior) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Ese personal solo puede ser contratado para ocupar plazas orgánicas contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad".*

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, ha emitido diversos pronunciamientos respecto a la designación bajo el régimen CAS Confianza de los servidores de carrera suscritos al Decreto Legislativo N° 276; siendo uno de ellos el Informe Técnico N° 1557-2016-SERVIR/GPGSC, que en las conclusiones referente a la consulta sobre los aspectos vinculados a la contratación de personal en cargos de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; señala lo siguiente: *"De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Presupuestos de la Entidad (CPE), respetándose el*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 270 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 01 de agosto de 2024.

porcentaje que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías”.

Que, la Ley Marco del Empleo Público señala como regla general que el ingreso a la administración pública es por concurso público, estableciendo solo excepciones de ingreso sin concurso público para los empleados de confianza, los funcionarios de libre nombramiento y remoción y los directivos de libre designación y remoción. En consecuencia, debe entenderse que la mención de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057) se refiere a las citas excepciones.

Que, mediante Informe Técnico N.º 000357-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de marzo de 2021, en el inciso 3.8 y 3.9 del numeral III de las CONCLUSIONES indica: *“3.8. El Artículo 4 de la Ley N.º 31131 establece una regla general prohibición de ingreso al RECAS, de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1057, podemos identificar que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia. 3. 9. La incorporación de CAS Confianza solo procederá respecto a favor de aquellas personas destinadas a ocupar puestos que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción”.*

Que, el Informe Técnico N.º 2401-2021-SERVIR- GPGSC; de fecha 16 de diciembre de 2021; en el numeral 2.7) indica: *“De acuerdo con lo señalado, actualmente, resulta posible realizar la contratación del personal de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057. Siendo así, para la contratación de dicho servidor, se debe tener en cuenta que este tipo de contratación solo será procedente para cubrir cualquier puesto que en el CAP o CAP Provisional de la entidad contemple expresamente la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción) y en el numeral 2.9) indica: “Ahora bien, en atención a la consulta planteada, resulta posible que un servidor nombrado que ha sido designado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 pueda ser designado luego, en el mismo cargo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en los numerales anteriores. Además, debe considerarse que la suscripción del contrato administrativo de servicios representa el inicio de un nuevo vínculo laboral entre la persona designada y la entidad. Por lo tanto, previamente, deberá extinguirse y liquidarse la anterior designación bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, no siendo posible acumular el tiempo de servicios o récord vacacional entre ambos contratos”.*

Que, asimismo es importante señalar en el numeral 2.13 del Informe Técnico N.º 2401-2021-SERVIR- GPGSC, sobre la determinación de retribución económica de los contratos administrativos de servicios, indica: *“Finalmente, es importante resaltar que si bien la entidad tiene la discrecionalidad para fijar la remuneración de los contratos administrativos de servicios que celebre, es necesario que esta sea congruente con el perfil de cada puesto, así como con las funciones y responsabilidades asignadas, a fin de evitar que se generen inequidades remunerativas al interior de la entidad”.*

Que, asimismo en el inciso 3.5) del numeral III de las CONCLUSIONES del referido informe, indica: *“La retribución económica del contrato administrativo de servicios no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público vigentes. Siendo así, la entidad que contrata a servidores bajo dicho régimen laboral tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Además, debe ser fijada de acuerdo al perfil de cada puesto, así como a las funciones y responsabilidades asignadas”.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 270 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 01 de agosto de 2024.

Que, mediante Ordenanza Regional N.º 002-2014- GR.CAJ-CR, de fecha 10 de enero de 2014, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de la Dirección Regional de Agricultura, donde están contemplados 21 Cargos Directivos, denominados como Puestos de confianza.

Que, también se debe tener en cuenta, el Informe Técnico N.º 1922-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 11 de diciembre de 2019, en el numeral 3.4) de la parte conclusiva indica:

- "Entre el Manual de Organización y Funciones y el Clasificador de Cargos debe existir consistencia y coherencia. De no ser así, estando a que a la fecha no es posible modificar los MOF, primarán los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos sobre aquellos contenidos en el MOF".*

Que, cabe indicar que, mediante Decreto Regional N° D1-2024-GR.CAJ-GR-DRAJ (vigente desde el 03 de mayo del 2024), se aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, mismo que, deberá tener en cuenta el Director designado.

Que, en consecuencia, se debe emitir acto administrativo que designe al **Ing. ELMER CÁCERES DIAZ** como Director de la Agencia Agraria Contumazá, en conformidad a lo ordenado en el Proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 31 de julio del 2024.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, Ordenanza Regional N.º 002-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444, con la visación de la Dirección de Administración, Dirección de Asesoría Jurídica y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al **Ing. Elmer Cáceres Diaz**, a partir del 02 de agosto del 2024, en el Cargo de Confianza de Director Programa Sectorial II- Director de la Agencia Agraria Contumazá de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057-CAS Confianza, con todas las atribuciones y facultades que el cargo amerita

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL todas las resoluciones que se opongan a la vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas bajo cualquier medio que permita tener conocimiento del acto resolutivo, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
.....
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR